

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2026-0056-ACUERDO Se deroga el Acuerdo No. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO 2

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0037-A Se designa al titular del Viceministerio de Turismo o a quien haga sus veces, para que actúe como delegado permanente ante el Comité Nacional de Patrimonio Natural . 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

MAE-SCA-2026-0007-RM Se aprueba el Estudio complementario a la reevaluación del diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi..... 7

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

INAMHI-DEJ-2026-011-R Se reforma la Resolución No. DEJ-2024-005 de 25 de abril de 2024 42

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2026-0056-ACUERDO**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: "(...) 14) *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley.*";

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: "*I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*"

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azin, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, ratificó dicha designación;

Que mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO de 01 de julio de 2024, esta Cartera de Estado emitió los lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de Fuerzas;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- DEROGAR el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0075-ACUERDO de 01 de julio de 2024, mediante el cual se emitieron los lineamientos de aplicación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo al Estatuto de Fuerzas.

Artículo 2.- DEROGAR toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo.

Artículo 3.- ENCÁRGUESE la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Migración y a las demás dependencias que correspondan del Ministerio del Interior, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la notificación del presente Acuerdo y su gestión para la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0037-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que en el artículo 227 de la norma fundamental, se establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del Código Orgánico Administrativo COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública;

Que el artículo 68 del Código ibidem, señala: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el numeral 1 del artículo 69 del Código en referencia, prevé: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “No pueden ser objeto de delegación: (...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;

Que el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “(...) El cambio de titular del órgano

delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro de los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma”;

Que, el artículo 13 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCODA), señala: “*Créase el Comité Nacional de Patrimonio Natural, instancia conformada por delegados especializados permanentes de las siguientes instituciones: (...) f) La Autoridad Nacional de Industrias y Productividad; (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: “*Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)*”; y el artículo 3, prevé: “*(...) modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, a la época, emitió “**LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 141 de 16 de septiembre del 2025, se designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025;

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al titular del Viceministerio de Turismo o a quien haga sus veces para que, a nombre y en representación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, actúe como delegado permanente ante el Comité Nacional de Patrimonio Natural.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo; y a la Secretaría del Comité Nacional de Patrimonio Natural.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el sitio web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA

Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0007-RM**Quito, D.M., 05 de junio de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. PAULA DANIELA SÁNCHEZ PADILLA
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;*

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente menciona en su parte pertinente que: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías*

ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente determina: “(...) *En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades. (...)*”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “*Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley (...)*”;

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.*”;

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.*”;

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “(...) *No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.*”

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: “*Modificación del proyecto, obra o actividad. -En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:*

- a) Estudios complementarios; y,*
- b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: “*Estudios complementarios. - Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no*

impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario.

El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable.

La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada.

El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental.

Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto”;

Que, la Disposición General Décimo sexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 752 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece que: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 100-A de 1 de abril de 2020, se expidió el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 62, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 18 de septiembre del 2025, se reformo el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 32 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, indica: *“(...) Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas y que se ubiquen dentro de la misma área geográfica, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental, deberán presentar un estudio complementario.*

Posteriormente al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la reforma a la Autorización Administrativa Ambiental bajo el mismo acto administrativo, y los documentos antes descritos pasarán a formar parte integrante de la referida autorización.”;

Que, mediante sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente a esta Cartera de Estado el 17 de noviembre del 2023, a las 18h59, el Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente dispuso:

“(...) En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

- 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley.*
- 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda.*

Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales.

6. *Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador. (...)*”

Que, Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 señala: *“Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas integrándose en la estructura orgánica como viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional; y, en su artículo 2, señala que se (...) modifique la denominación de Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 7 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía.;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2025-1637 de 01 de octubre de 2025, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: *“Encargar el puesto de SUBSECRETARIO/A DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, a la Ing. PAULA DANIELA SANCHEZ PADILLA, de conformidad al artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público”;*

Que, mediante Resolución No. 119 del 17 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente resolvió: *“Art 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental del Campo Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos; emitida mediante oficio DINAPA EEA-007 020227 del 11 de enero del 2002.*
Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Reevaluación del Diagnóstico Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbíos; emitida mediante Resolución No. 096-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 28 de abril de 2008(...)”;

Que, mediante Resolución No. 293 del 02 de mayo de 2013, el Ministerio del Ambiente aprobó a través de su artículo 1 lo siguiente: *“(...) el Alcance a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Campo Shushufindi-Aguarico para la ampliación de 23 plataformas existentes (sujetas a la perforación de 5 pozos en la plataforma Aguarico-W01, 4 pozos en la Plataforma Aguarico-17D, 4 pozos en la Plataforma Aguarico-39D, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-03, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-WIW03, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-4W8, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-08, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-13, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-15A, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-21, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-22A, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-29B, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-138, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi 41, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-44, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-53, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-57, 5 pozos en la Plataforma Shushufindi-62B, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-67, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-71, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-73, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-79, 4 pozos en la Plataforma Shushufindi-126D) y construcción de 3 plataformas nuevas (sujetas a la perforación de 6 pozos en la Plataforma Aguarico-47,*

6 pozos en la Plataforma Shushufindi-144D, 5 pozos en la Plataforma Aguarico-01B), con sus respectivas vías de acceso y tendido de Líneas de Flujo. Adicionalmente para los derechos de vía de líneas de flujo para pruebas de producción, producción y reinyección entre las Estaciones del Campo Shushufindi-Aguarico, ubicado en la provincia de Sucumbías, cantones Shushufindi y Lago Agrio, parroquias Shushufindi, Limoncocha, 7 de julio y Dureno (...).”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2014-0981 de 17 de abril de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del entonces Ministerio de Ambiente, aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Área Shushufindi-Bloque 57 para la Construcción y Operación de la Planta de Inyección de Agua y el Área de Disposición Centralizada de Lodos y Ripios en Shushufindi 15B, ubicado en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-1904-O de 30 de junio de 2022, EP PETROECUADOR ingresó el proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, ubicado en la Provincia de Sucumbíos, para la revisión por parte de la Autoridad Ambiental.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1479-M de 05 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental con la finalidad de contar con el criterio de la Dirección de Bosques remitió toda la información correspondiente al “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”;

Que, entre el 12 al 14 de julio de 2022 se realizó la visita del equipo técnico del MAATE responsable de la revisión del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, conforme lo establecido en el artículo 437 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente .;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-2986-M de 21 de agosto de 2022, y sustentándose en el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-039 del 29 de julio de 2022, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Regularización Ambiental, lo siguiente: “ (...)De acuerdo con lo revisado y lo identificado en campo, el capítulo del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental en referencia no cuenta con información necesaria para su aprobación y se requiere realizar aclaraciones a su contenido. Por lo antes indicado, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias **OBSERVA** el “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi.”.;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1104-O de 22 de septiembre de 2022, sobre la base del Informe Técnico No. 280-2022-URA-DRA-SCA-MAAE del 21 de septiembre de 2022, se determinó: “(...) Luego del análisis realizado a la información presentada del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119 para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, ubicado en la

*Provincia de Sucumbíos, Cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi y Limoncocha, se determina que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (Acuerdo Ministerial 100-A) y demás normativa vigente, conforme lo observado en el presente informe y los emitidos para los componentes biótico (Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-CDLV-INF-2022-014 del 19 de septiembre de 2022), social (Informe Técnico No. 019-2022-PDAL-DRA-SCA-MAATE del 21 de septiembre de 2022), geográfico (Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-AEDA-2022-119 del 24 de agosto de 2022) y el informe técnico de la Dirección de Bosques Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-039 adjunto al memorando Nro. MAATE-DB-2022-2986-M de 21 de agosto de 2022 (...).”*

Que, mediante oficio No. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00181 de fecha 8 de octubre de 2022, el Sistema de Regularización y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitió el Certificado de Intersección para la “ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN PARA EL ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI, estableciendo que **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Código de Proyecto: MAATE-RA-2022-451053.;

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2764-O de 13 de octubre de 2022, EP PETROECUADOR, **ingresó** a esta Cartera de Estado, el “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, en medio magnético (USB), para su revisión y pronunciamiento, donde se han incluido las respuestas a las observaciones y respaldos correspondientes.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2367-M de 18 de octubre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques, que en el ámbito de sus competencias se proceda a emitir el criterio técnico sobre la respuesta a las observaciones del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3935-M de 03 de noviembre de 2022, la Dirección de Bosques, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022- FBDLCA-049 del 28 de octubre de 2022, indica: “(...) *en el ámbito de sus competencias OBSERVA por segunda ocasión el Inventario Forestal y Valoración Económica del Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi. (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1527-O, del 21 de diciembre de 2022, y sobre la base del Informe Técnico Nro. 401-2022-URA-DRA-SCA-MAATE de 21 de diciembre de 2022 la Dirección de Regularización Ambiental, establece: “(...) *sobre el análisis y evaluación de las respuestas a las observaciones del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de*

Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias Shushufindi y Limoncocha, NO CUMPLE con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE) Acuerdo Ministerial Nro. 100-A de 11 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 01 de abril de 2020, y demás requerimientos establecidos por la normativa ambiental aplicable”;

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2023-0012-O, de 5 de enero de 2023, EP Petroecuador remite las respuestas a las observaciones emitidas al “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0356-M del 17 de febrero de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Bosques, la documentación ingresada por EP PETROECUADOR, concerniente a las observaciones realizadas al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias de Shushufindi y Limoncocha.;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-005 del 24 de febrero de 2023, la Dirección de Bosques, concluye: “(...) *Las observaciones de los numerales 2, 5 y 10, que constan en el Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-039 del 29 de julio de 2022, han sido absueltas de forma satisfactoria. • La actualización del Certificado de Intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIARA-DRA-2022-00181 del 08 de octubre de 2022, determina que el proyecto en referencia no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional (PFE), ni Zonas Intangibles. • De acuerdo a la información proporcionada, se determina que el “Área de Implantación del proyecto” es de 35,51 (ha), y la “Superficie a intervenir” es de 30,26 (ha), de lo cual mediante el análisis realizado se determina que 11,71 (ha), están conformadas por cobertura vegetal nativa. • Los resultados del inventario forestal concluyen que el volumen total de productos maderables y no maderables a ser removido por la ejecución del proyecto es de 4402,70 m³. • Mediante la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene un valor de \$ 30961,17 USD (treinta mil novecientos sesenta y uno dólares americanos con diecisiete centavos), mismo que la empresa EP PETROECUADOR, deberá depositar en la cuenta corriente Nro. 3001480596, sublínea 190499 del BANECUADOR, a nombre del Ministerio del Ambiente y Agua; y cuyos comprobantes deberán ser remitidos para conocimiento y respectivo registro.*

Por lo mencionado se concluye que el al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; cumple con los requisitos técnicos para su aprobación y con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; por lo que la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias APRUEBA dicho documento. (...)” ;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0707-M, del 06 de marzo de 2023, la Dirección de

Bosques, indica: “(...) Se concluye que el al Inventario Forestal y Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; cumple con los requisitos técnicos para su aprobación y con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; por lo que la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias APRUEBA dicho documento. (...)” ;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2023-031 del 03 de julio de 2023, la Coordinación de Hidrocarburos, señala; “(...) **CONCLUSIONES**

Mediante memorando No. MAAE-DRA-2021-0352-O de 31 de marzo de 2021, la Dirección de Regularización Ambiental dispuso el CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO de las Recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, por lo tanto, respecto a las recomendaciones se puede manifestar lo siguiente:

a) “Verificar que la información de los componentes que conforman la línea base de los Estudios de Impacto Ambiental, contengan datos reales de la zona de implantación (información primaria y secundaria) (...)”, una vez revisado el “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, se observan la totalidad de los respaldos que permitan verificar la información primaria contenida en la caracterización del componente físico, el estudio presenta información de muestreos necesarios que abarque la magnitud del presente proyecto.

b) Se verifica que los análisis de resultados de laboratorio por el momento aseguran la detección de concentración de elementos químicos conforme los límites permisibles, con métodos acreditados.

RECOMENDACIONES

Luego del análisis técnico de las respuestas a observaciones persistentes presentada por “EP PETROECUADOR” en calidad de proponente, conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 255 y Código Orgánico del Ambiente en su artículo 180 en relación al proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias de Shushufindi y Limoncocha, se concluye que, **CUMPLE** con lo establecido en la Normativa Ambiental Vigente (Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador. Acuerdo Ministerial Nro. 100); razón por la cual se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir Pronunciamiento Técnico Favorable al estudio en mención y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 754, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 323 de 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en lo correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental.”;

Que, mediante Nro. MAATE-DRA-2023-1356-M del 03 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental determina; “(...) que la información remitida **CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarbúferas en el Ecuador Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174, de 01 de abril de 2020 y demás normativa ambiental aplicable; por lo que se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitir Pronunciamiento Técnico Favorable al estudio en mención.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3164-O del 03 de julio del 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental señala; “(...) Al respecto, y sobre la base del **INFORME TÉCNICO: MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2023-031 del 03 de julio de 2023, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1356-M del 03 de julio de 2023, del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-005 del 24 de febrero de 2023, remitido por la Dirección de Bosques mediante memorando Nro. MAATE-DB-2023-0707-M de 06 de marzo de 2023, se determina que “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; ubicado en la Provincia de Sucumbíos, cantón Shushufindi, parroquias de Shushufindi y Limoncocha, **CUMPLE** con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174, de 01 de abril de 2020 y demás normativa ambiental aplicable; por lo que se emite Pronunciamiento Técnico Favorable al estudio en mención.**

Por lo expuesto, y debido a que el “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, fue ingresado a esta Cartera de Estado el 30 de junio de 2022, debe cumplir con el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental(...).

Finalmente, se recuerda que los pagos por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental, así como lo pertinente a los valores correspondiente resultado del inventario forestal, se realizarán cuando el proceso de participación ciudadana para consulta ambiental sea aprobado y se hayan incorporado las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana dentro del estudio.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3284-M de 13 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, procedió a la designación de Facilitadores Ambientales en el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, a los siguientes funcionarios:

Nombre del proyecto:	Funcionarios
“Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”	Jorge Ricardo Quinga Quinteros
	Paola Cristina Quiñonez Vera
	Pablo David Andrade López
	Evelyn Alexandra Puga Álvarez
	Elena Alejandra Pérez Valle
	Josselyn Dayanna Guerrón Ocaña
Fausto Patricio Inca Ortiz	

Que, a través de Acta de Reunión Nro. MAATE-DRA-ACT-2024-67 de 14 de noviembre de 2024, se dejó constancia de la ejecución de la reunión de preparación de visita previa, por parte de los Facilitadores Ambientales designados.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3081-O del 18 de noviembre de 2024, se notificó y solicitó a la Defensoría del Pueblo y a su delegado en Sucumbíos, que se de apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse

dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3080-O del 18 de noviembre de 2024, se notificó y solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Shushufindi, que se permita la apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3082-O del 18 de noviembre de 2024, notificó y solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, que se permita la apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3084-O del 18 de noviembre de 2024, se notificó y solicitó al Ministerio de Gobierno, que se permita la apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3083-O del 18 de noviembre de 2024, se notificó y solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Limoncocha (Presidente), que se permita la apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2024-3085-O del 18 de noviembre de 2024, se notificó y

solicitó al Jefe Político del Cantón Shushufindi (Encargado) del Ministerio de Gobierno, que se permita la apertura a los Facilitadores Ambientales designados para mantener una reunión, a fin de dar a conocer las acciones a ejecutarse dentro del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” – Fase Informativa (Visita Previa), en las fechas del 19 al 26 de noviembre de 2024.;

Que, con fechas 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de noviembre de 2024, los Facilitadores ambientales designados ejecutaron la visita previa en el área de influencia directa e indirecta del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3690-M de 30 de diciembre de 2024, la Dirección de Regulación Ambiental, remite a la Subsecretaria de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-INF-2024-418 de 24 de diciembre de 2024, el mismo que contiene la información para la aprobación de los mecanismos de convocatoria e informativos para la planificación de la Fase Informativa, concluyendo: “(...) En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 754 Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente - Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2023 y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional a través de la Sentencia 51-23-IN/23, los Facilitadores Ambientales llevaron a cabo la Visita Previa para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” realizando reuniones de socialización tanto con autoridades Institucionales como comunitarias del área de influencia social directa e indirecta, bajo parámetros y lineamientos establecidos en el mencionado Decreto Ejecutivo. Se procedió con la explicación del objetivo de la realización de la visita previa, la finalidad de la presencia de los Facilitadores ambientales en el territorio y el marco legal que faculta la aplicación del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, las reuniones permitieron establecer los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa y el mecanismo de toma de decisiones para la fase consultiva en coordinación de los moradores/socios de las comunidades del área de influencia social directa del proyecto. (...) Se recomienda a la Autoridad Ambiental Competente, dar continuidad a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”. Es importante indicar que dentro del mencionado Informe técnico, en lo correspondiente a la planificación del cronograma de ejecución de los mecanismos de convocatoria e informativo, las fechas descritas en esta tabla son tentativas y estarán sujetas a modificaciones. Las fechas definitivas se establecerán una vez que la Dirección Financiera del MAATE emita la partida presupuestaria correspondiente para el año 2025.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1439-M de 31 de diciembre de 2024, la

Subsecretaría de Calidad Ambiental, y con base en el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-INF-2024-418 de 24 de diciembre de 2024, concluye lo siguiente: “(...) *Una vez revisado (...) las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, esta Subsecretaría, **aprueba** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio De Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”;*

Que, mediante notificaciones oficiales, con fecha 13 de enero de 2025, esta Cartera de Estado informó a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Sucumbíos, así como a los representantes de las instituciones ubicadas en el área de influencia social indirecta del proyecto “Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, sobre la continuidad de la fase informativa del proceso de participación ciudadana en el marco de la consulta ambiental, comunicando lo siguiente: “(...) *una vez se cuente con la certificación presupuestaria conforme PAP 2025 debidamente aprobada se dará continuidad al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi. Por tal razón, las fechas establecidas en el Informe de Planificación de la Fase Informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi” aprobado por la subsecretaría de Calidad Ambiental con memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1439-M de 31 de diciembre de 2024, pueden estar sujetas a modificación, lo cual será comunicado Oportunamente”.* En base al siguiente detalle:

Nro. Oficio	Localidad	Cargo	Destinatario
MAATE-SCA-2025-0115-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos	Prefecto	Yofre Poma Herrera
MAATE-SCA-2025-0116-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi	Alcalde	Lorena Soledad Cajas Rodas
		Director de Medio Ambiente	Mario Ayoví Preciado
MAATE-SCA-2025-0117-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Limoncocha	Presidente	Saqueo Cerda
MAATE-SCA-2025-0118-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Magdalena	Presidente	Wilmon Ufredo Gaibor Varga
MAATE-SCA-2025-0119-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Primavera	Presidente	Ángel Bolívar Meneces Jácome
MAATE-SCA-2025-0120-O	Ministerio de Gobierno Sucumbíos	Gobernación	Wuilmer Hernan Mora Vásquez
MAATE-SCA-2025-0121-O		Jefe Político del cantón Shushufindi, Encargado	Wilson Ely Morocho Arévalo.
MAATE-SCA-2025-0122-O	Defensoría del pueblo	Defensor Público	César Marcel Córdova Valverde
MAATE-SCA-2025-0122-O		Delegado Provincial Sucumbíos	Manuel Enrique Chávez Chávez
MAATE-SCA-2025-0123-O	POLICIA NACIONAL	Jefe del Distrito de Policía Shushufindi	Tcnl. Juan Carlos Espín Gaibor
MAATE-SCA-2025-0124-O	Ministerio de Educación	Asesora Jurídica	Alejandra Jomilex Castillo
MAATE-SCA-2025-0125-O	Unidad educativa Ismael Pérez Pazmiño	Director	Gerardo Angulo
MAATE-SCA-2025-0126-O	Cuerpo de Bomberos de Shushufindi	Comandante de Cuerpos de Bomberos	John Moreno Jaramillo

Que, mediante notificaciones oficiales con fecha 16 de enero de 2025, esta Cartera de Estado comunicó a los representantes de cada una de las comunidades del área de influencia social directa del proyecto para la “Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, con respecto a la continuidad de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental lo siguiente: “(...) una vez se cuente con la certificación presupuestaria conforme PAP 2025 debidamente aprobada se dará continuidad al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación

del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Rípios en el Bloque 57 Shushufindi.

Por tal razón, las fechas establecidas en el Informe de Planificación de la Fase Informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Rípios en el Bloque 57 Shushufindi” aprobado por la subsecretaria de Calidad Ambiental con memorando Nro. MAATE-SCA-2024-1439-M de 31 de diciembre de 2024, pueden estar sujetas a modificación, lo cual será comunicado Oportunamente”. En base al siguiente detalle:

Nro. Oficio	Localidad	Cargo	Destinatario
MAATE-SCA-2025-0141-O	Comunidad 28 de Marzo	Presidente	Darío Talaga
MAATE-SCA-2025-0142-O	Precooperativa Los Vencedores	Presidente	Galo Espín
MAATE-SCA-2025-0143-O	Comunidad La Primavera	Presidente	Heynerth Vásquez
MAATE-SCA-2025-0146-O	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Norte	Presidente	Jefferson Vargas
MAATE-SCA-2025-0147-O	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Y	Delegado Primero	Luis Villamarín
MAATE-SCA-2025-0144-O	Precooperativa 11 de julio-Sector Quilindaña	Presidente	Irlanda Vega
MAATE-SCA-2025-0148-O	Precooperativa Nueva Aurora	Presidente	Anderson Giraldo
MAATE-SCA-2025-0149-O	Comunidad 16 de Abril	Presidente	Leonardo Delfín Malla Chalán
MAATE-SCA-2025-0145-O	Comité Promejoras Centinela del Sur Sector Los Ángeles	Presidente	Klever Jiménez
MAATE-SCA-2025-0150-O	Recinto La Victoria	Presidente	Gonzalo Ponce Jaramillo
MAATE-SCA-2025-0151-O	Precooperativa 18 de Noviembre	Presidente	Olger Velazco

Que, mediante Oficio Nro. DPE-DPS-2025-0068-O, de fecha 12 de febrero de 2025, el Delegado Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo comunicó; que el servidor a cargo del acompañamiento y vigilancia de la continuidad del proceso es el Mgs. Edison Rodrigo Valdez Sánchez, en calidad de Especialista de Usuarios y Consumidores 1 de la Delegación Provincial de Sucumbíos.;

Que, mediante oficios con fecha 19 de junio de 2025, la Dirección de Regulación Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) convocó a reuniones virtuales, con el fin de fortalecer la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de La Magdalena y La Primavera, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, conforme al siguiente detalle:

Nro. Oficio	Destinatario/ Cargo	Nro. Acta de reunión 20 de Junio de 2025
MAATE-DRA-2025-0858-O	Wilmon Ufredo Gaibor Vargas Presidente GADPR LA MAGDALENA	MAATE-DRA-ACT-2025-46
MAATE-DRA-2025-0859-O	Ángel Bolívar Meneces Jácome Presidente GADPR LA PRIMAVERA	MAATE-DRA-ACT-2025-47
MAATE-DRA-2025-0860-O	Lorena Soledad Cajas Rodas Alcaldesa GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI	MAATE-DRA-ACT-2025-48

Que, mediante oficios de fecha 13 de agosto de 2025, la Dirección de Regulación Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) convocó a reuniones virtuales, con el fin de dar seguimiento a la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de La Magdalena y La Primavera, así como el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi, conforme al siguiente detalle:

Nro. Oficio	Destinatario/ Cargo
MAATE-DRA-2025-1196-O	Wilmon Ufredo Gaibor Vargas Presidente GADPR LA MAGDALENA
MAATE-DRA-2025-1198-O	Ángel Bolívar Meneces Jácome Presidente GADPR LA PRIMAVERA
MAATE-DRA-2025-1197-O	Lorena Soledad Cajas Rodas Alcaldesa GADM DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2114-M de 21 de agosto de 2025, se realiza la designación de facilitadores ambientales para que se ejecute el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Fase Informativa del proyecto en mención, conforme las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023 y publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, se expidió la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador :

Nombre del proyecto:	Funcionarios
<i>“Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”</i>	Susan Esthela
	Nasamues
	Chunez
	Luis Fabián
	Huaraca Huaraca
	Josselyn Dayanna
	Guerrón Ocaña
	Nicolás Andrés
	Maldonado
	Torres
Álvaro Elías	
Dávila Ávila	

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0969-M de 22 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó: “(...)las fechas establecidas para realizar los mecanismos de convocatoria correspondientes a la fase informativa del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi” a través de los facilitadores ambientales deberán iniciar a partir del miércoles 27 de agosto de 2025. Adicionalmente, solicito a la Dirección de Regularización Ambiental actualizar las fechas en el informe técnico de Planificación de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto mencionado, conforme lo establece la normativa ambiental aplicable, y remitirlo a esta Subsecretaría para su validación y aprobación, a fin de dar continuidad a dicha fase.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2133-M del 26 de agosto de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-INF-2025-284 correspondiente al “INFORME DE PLANIFICACIÓN DE LA FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, actualizado con fecha 22 de agosto de 2025, para que salvo mejor criterio emita el pronunciamiento de continuidad de la fase informativa con base al cronograma establecido en el informe técnico, mismo que en su parte pertinente, concluye y recomienda lo siguiente: “(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 754, que reforma el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2023), así como de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 51-23-IN/23, los Facilitadores Ambientales llevaron a cabo la Visita Previa correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”

Este documento constituye un alcance al informe de visita previa, en el cual se incorporan las fechas definitivas establecidas para la ejecución de las siguientes fases del proceso de participación ciudadana.

Durante esta visita se realizaron reuniones de socialización con autoridades institucionales y comunitarias del área de influencia social directa e indirecta, en estricto cumplimiento de los parámetros y lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo citado.

En dichas reuniones se explicó el objetivo de la visita previa, la finalidad de la presencia de los Facilitadores Ambientales en el territorio, y el marco legal que faculta la aplicación del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Como resultado, se definieron conjuntamente con los moradores y socios de las comunidades del área de influencia social directa los medios de convocatoria, los mecanismos informativos para la Fase Informativa, así como el mecanismo de toma de decisiones para la Fase Consultiva.

5. RECOMENDACIONES

- Notificar a la Defensoría del Pueblo (Nacional y delegación provincial) el cronograma aprobado para la fase informativa, para que se efectúe el acompañamiento a la ejecución de la convocatoria y mecanismos de información y participación.
- Notificar a las autoridades de los GADs a nivel parroquial, cantonal y provincial, el cronograma aprobado para la fase informativa, para que se efectúe la participación correspondiente. (...)
- Aprobar los mecanismos de convocatoria y de información por parte de la Subsecretaría de Calidad

Ambiental (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-SCA-2025-0985-M de 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *Una vez revisado el informe actualizado en mención, y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023 y publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, se expidió la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en mi calidad de Subsecretaria de Calidad Ambiental, indico que se **aprueba** los medios de convocatoria y los mecanismos informativos para la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Regularización Ambiental, a través de los facilitadores ambientales, deberá dar continuidad a la fase informativa con base al cronograma establecido en el informe técnico en mención y a la normativa ambiental aplicable.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1798-O, de fecha 26 de agosto de 2025, esta Cartera de Estado comunicó al señor Carlos Vásquez Jaramillo, en su calidad de Subgerente de Seguridad, Salud y Ambiente de Petroecuador, la ejecución de la Fase Informativa del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, así como el correspondiente cronograma de actividades.;

Que, mediante notificaciones oficiales, de fecha 26 de agosto de 2025, esta Cartera de Estado comunicó a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Sucumbíos, así como a los representantes de las instituciones ubicadas en el área de influencia social indirecta del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, lo siguiente: “(...) *informar a su Autoridad, que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental competente, dará inicio a la convocatoria para la fase informativa del proceso “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”. Asimismo, se llevará a cabo la ejecución de la Fase Informativa propiamente dicha. A continuación se detallan los comunicados enviados:*

OFICIO FASE INFORMATIVA 26-08-2025	Institución	Cargo	Nombres
MAATE-SCA-2025-1799-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos	Prefecto	Yofre Poma Herrera
MAATE-SCA-2025-1800-O	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Limoncocha	Presidente	Saqueo Cerda
MAATE-SCA-2025-1801-O	Ministerio de Gobierno Sucumbíos	Gobernación	Wuilmer Hernán Mora Vásquez
MAATE-SCA-2025-1802-O		Jefe Político del cantón Shushufindi	Katty Narciza Albán Mendoza
MAATE-SCA-2025-1803-O	Defensoría del pueblo	Defensor Público	César Marcel Córdova Valverde
		Delegado Provincial Sucumbíos	Manuel Enrique Chávez Chávez
MAATE-SCA-2025-1804-O	Policía Nacional	Jefe del Distrito de Policía Shushufindi	Tcnl. Juan Carlos Espín Gaibor
MAATE-SCA-2025-1806-O	Cuerpo de Bomberos de Shushufindi	Comandante de Cuerpos de Bomberos	John Moreno Jaramillo
MAATE-SCA-2025-0991-M	Ministerio del Ambiente	Director Dirección Zonal 9	Joselyn Michelle Camacho

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1805-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Ministerio de Educación-Distrito Shushufindi, sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones del Distrito de Educación de Shushufindi; La autorización para la colocación del Centro de Información Pública (CIP) en la Escuela Quilindaña, ubicada en la Precooperativa 11 de Julio, sector Quilindaña, y solicitó se facilite la logística necesaria para la autorización para el uso de un espacio en las siguientes instituciones educativas: Escuela Quilindaña, Precooperativa 11 de Julio, sector Quilindaña, Escuela Celiano Monge, Precooperativa 11 de Julio, sector La Norte y Escuela Yanuncay, Comunidad 16 de Abril, destinadas a la realización de asambleas informativas;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1807-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación

Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones municipales y en el parque la Familia, así como la ubicación del Centro de Información Pública (CIP) en el Parque La Familia.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1808-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi*”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Magdalena, así como la ubicación del Centro de Información Pública (CIP) en el Coliseo de la Precooperativa 18 de Noviembre y de la Asamblea Informativa en el Centro Cultural 18 de Noviembre.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1809-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Primavera sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Primavera, así como la ubicación del Centro de Información Pública (CIP) en la Cancha Cubierta y de la Asamblea Informativa en la Casa Comunal de la Comunidad La Primavera.;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1810-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó al Comunidad 28 de Marzo, así como a las demás comunidades del área de influencia social directa sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1), así como la ubicación del Centro de Información Pública (CIP) y de la Asamblea Informativa. A continuación se detallan los comunicados enviados:

Nro. Oficio	Comunidades del AID Social	Carteles informativos	CIP	Asamblea Informativa
MAATE-SCA-2025-1810-O	Comunidad 28 de Marzo	Si	-	Casa Comunal
MAATE-SCA-2025-1811-O	Precooperativa Los Vencedores	Si	-	Casa Comunal
MAATE-SCA-2025-1812-O	Comunidad La Primavera	Si	Cancha Cubierta	Casa Comunal
MAATE-SCA-2025-1813-O	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Norte	Si	-	Esc. Celiano Monge
MAATE-SCA-2025-1814-O	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Y	Si	-	Casa Comunal
MAATE-SCA-2025-1815-O	Precooperativa 11 de julio-Sector Quilindaña	Si	Esc. Quilindaña	Esc. Quilindaña
MAATE-SCA-2025-1817-O	Comunidad 16 de Abril	Si	-	Esc. Yanuncay
MAATE-SCA-2025-1818-O	Comité Promejoras Centinela del Sur Sector Los Ángeles	Si	-	Cancha
MAATE-SCA-2025-1819-O	Recinto La Victoria	Si	-	Cancha Cubierta
MAATE-SCA-2025-1820-O	Precooperativa 18 de Noviembre	Si	Coliseo de la Precooperativa 18 de Noviembre	Centro Cultural

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1816-O, de fecha 26 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a la Precooperativa Nueva Aurora sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi*”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones de la Precooperativa Nueva Aurora, así como la ubicación de la Casa Comunal para la ejecución del Taller de Socialización Ambiental.;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-21D04-2025-0197-O, de fecha 27 de agosto de 2025, la Dirección Distrital de Educación Shushufindi, indico que: “(...) *En atención al Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1805-O, de fecha 26 de agosto del 2025, ante su requerimiento, se considera pertinente lo solicitado, por cuanto en cumplimiento al Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00073-A, suscrito por la Sra. Mgs. María Brown Pérez MINISTRA DE EDUCACIÓN, en el cual expide el PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE PERSONAS EXTERNAS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, (...). (...), se autoriza:*

- *La colocación de carteles informativos (tamaño A1) en las instalaciones del Distrito de Educación de Shushufindi. Dichos carteles deberán permanecer expuestos desde el 27 de agosto de 2025 hasta el 03 de septiembre de 2025, para la convocatoria pública del Proceso de Participación Ciudadana, correspondiente a la Fase Informativa.*
- *La colocación del Centro de Información Pública (CIP) en la Escuela Quilindaña, ubicada en la Precooperativa 11 de Julio, sector Quilindaña, y se facilite la logística necesaria para su instalación.*
- *El uso de un espacio en las siguientes instituciones educativas, destinado a la realización de asambleas informativas y se facilite la logística necesaria para su instalación: Escuela Quilindaña, Precooperativa 11 de Julio, sector Quilindaña; Escuela Celiano Monge, Precooperativa 11 de Julio, sector La Norte; Escuela Yanuncay, Comunidad 16 de Abril. Por lo tanto, se debe coordinar con las Autoridades de cada Institución Educativa con el fin de que no se interrumpa las clases y actividades complementarias que se planifiquen para los estudiantes.”;*

Que, con fechas 27 de agosto al 23 de septiembre de 2025, los Facilitadores ambientales designados ejecutaron la fase informativa en el área de influencia directa e indirecta del proyecto “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI*”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2025-1277-O de fecha 02 de septiembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remitió un alcance al Oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1807-O de 26 de agosto de 2025 solicitando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi el apoyo para la ejecución de las siguientes acciones dentro del proceso de participación ciudadana del proyecto: Publicación de la convocatoria institucional en las redes sociales oficiales del GAD Municipal del Cantón Shushufindi y Ejecución de perifoneo de convocatoria en las zonas de influencia del proyecto.;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 5 de septiembre de 2025 y documento externo Nro. MAE-SG-2025-09791-EX del 12 de febrero de 2025, el presidente de la Comunidad La Primavera, señor Wilmer Alvarado solicitó se realice el cambio de lugar de la asamblea informativa debido a que el lugar destinado no contaba con las disponibilidad y logística adecuada para un entendimiento amplio y oportuno de la presentación del contenido del Instrumento Ambiental, cabe mencionar que el documento fue entregado a los facilitadores ambientales que se encontraban ejecutando actividades en territorio.;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-306 de 02 de octubre de 2025, el equipo de Facilitadores Ambientales designados, concluye: “*La Convocatoria a la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI*”, se ejecutó entre 27 de agosto al 3 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en el Informe de Planificación de la Fase Informativa del mencionado proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del proyecto en mención aprobado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Este proceso dio cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323, con fecha 2 de junio de 2023, específicamente en su Art. 481.2 relativo a la convocatoria para la fase informativa. (...)

Se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental poner en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el presente Informe Técnico, para su respectivo pronunciamiento.

Así también, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, de acuerdo al pronunciamiento emitido, notificar a la operadora EP PETROECUADOR., que deberá incluir en el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental (...);

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0081-ME de 02 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, concluye y recomienda lo siguiente; “(...) Sobre la base de los antecedentes expuestos, se remite para su consideración el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-306 de 02 de octubre de 2025, remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0079-ME de 2 de octubre de 2025, elaborado por el equipo de Facilitadores Ambientales designados con memorando Nro. MAATE-DRA-2025-2114-M de 21 de agosto de 2025, mismo que contiene la información sistematizada de la ejecución de mecanismos de convocatoria e informativos de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”(...

Adicionalmente, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental notificar a la operadora EP PETROECUADOR, que deberá incluir en el “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.8.- Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; (...) para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables (...).” ;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0069-OF de 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notifica al operador, lo siguiente: “(...) Sobre la base del Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-306 de 02 de octubre de 2025, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0081-ME de 02 de octubre de 2025, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental, notifica al operador hidrocarburiífero, que debe incluir en el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución de la Fase Informativa

del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables. Así también, debe justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-2567-O de 15 de octubre de 2025, EP PETROECUADOR remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección de Regulación Ambiental del Ministerio del Ambiente y Energía el informe de la inclusión para su revisión y pronunciamiento, en atención a lo dispuesto en el Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0069-OF de 06 de octubre de 2025.

Que, mediante Oficio Nro. DPE-DPS-2025-0469-O, de fecha 16 de octubre de 2025, el Delegado de la Defensoría del Pueblo, dentro de la vigilancia al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio complementario a la reevaluación del diagnóstico y plan de manejo ambiental para el área de producción Shushufindi, aprobado mediante resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el bloque 57 Shushufindi”, emitió a la Dirección de Regulación Ambiental el Informe de vigilancia a Proceso de Consulta Ambiental Bloque 57 – Shushufindi, el mismo que indica lo siguiente: “(...) *Que, en los Centros de Información Pública Fijo, se encuentran personas servidoras públicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, socializando la información esto como parte del proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio complementario a la reevaluación del diagnóstico y plan de manejo ambiental para el área de producción Shushufindi, aprobado mediante resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el bloque 57 Shushufindi*

Recomendaciones:

Que el presente informe se ponga en conocimiento de la autoridad ambiental que es responsable del proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio complementario a la reevaluación del diagnóstico y plan de manejo ambiental para el área de producción Shushufindi, aprobado mediante resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el bloque 57 Shushufindi”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DRA-2025-0090-OF, de fecha 23 de octubre de 2025, y en atención al Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-2567-O, de 15 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental notificó a EP PETROECUADOR lo siguiente: “(...) *Una vez revisada y analizada la información proporcionada, se determina que la inclusión o no inclusión de las opiniones y observaciones realizadas al “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI” se encuentra incompleta por consiguiente no incorpora la totalidad de las opiniones y observaciones generadas y receptadas durante la ejecución de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana correspondiente a la Consulta Ambiental del referido estudio.*

En tal sentido, al no haberse considerado todas las observaciones y opiniones determinadas en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-306 de 02 de octubre de 2025, remitido mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0069-OF de 06 de octubre de 2025, no es posible efectuar la revisión del instrumento técnico ambiental que contiene la matriz con la inclusión de las opiniones y observaciones,

por cuanto este no cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 481.8 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023(...).”

Por lo tanto, se dispuso a EP PETROECUADOR remitir, en un plazo máximo de cinco (5) días, el instrumento técnico ambiental actualizado, incorporando las opiniones y observaciones generadas durante la Fase Informativa que sean técnica y económicamente viables, así como la justificación correspondiente de aquellas que no sean incorporadas.;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-2629-O, de 27 de octubre de 2025, la operadora remitió a esta Dirección el informe que incorporación de las observaciones generadas y receptadas durante la ejecución de la Fase Informativa, así como la matriz desarrollada que justifica la inclusión o no de dichas observaciones, para su revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DRA-2025-0125-OF del 31 de octubre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, notificó a EP PETROECUADOR lo siguiente: *“(...) Luego de la revisión efectuada al instrumento técnico ambiental presentado, el equipo multidisciplinario conformado por técnicos de los componentes cartográfico, social, biótico y físico, determinó las siguientes observaciones que deben ser atendidas dentro del ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”:*

En la matriz de inclusión o no de las de opiniones, observaciones y aportes, la respuesta presentada por la Operadora, no responden concretamente a las observaciones o comentarios realizados por los moradores de las localidades del Área de Influencia Directa.

En la respuesta suministrada por la operadora se indica que se realizaron cambios en el Estudio Complementario y Plan de Manejo Ambiental; sin embargo, tras su verificación y/o validación, la información no se encuentra actualizada, y es necesario realizar un esclarecimiento en las respuestas planteadas por la Operadora.

En este contexto, EP PETROECUADOR deberá considerar e incorporar las observaciones antes mencionadas dentro del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de rípios en el Bloque 57 Shushufindi”, garantizando que las respuestas a las opiniones y observaciones ciudadanas sean claras, comprensibles y debidamente justificadas, así como la incorporación de aquellas que resulten técnica y económicamente viables. Del mismo modo, deberá justificar de manera fundamentada las observaciones que no sean incluidas en el instrumento técnico ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, artículo 481.8 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, así como lo establecido en la Normativa Ambiental Aplicable.

Finalmente, se informa que una vez notificada EP PETROECUADOR con el presente pronunciamiento tendrá un término máximo de cinco (5) días para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, y justificar las opiniones u observaciones que no hayan sido incluidas en el instrumento técnico ambiental.”;

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2025-2693-O del 07 de noviembre de 2025, la operadora remitió a la Dirección de Regularización Ambiental el informe que incorporación de las observaciones

generadas y receptadas durante la ejecución de la Fase Informativa, así como la matriz desarrollada que justifica la inclusión o no de dichas observaciones, para su revisión y pronunciamiento.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0282-ME de 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, designó a los funcionarios: Josselyn Dayanna Guerrón Ocaña, Álvaro Elías Dávila Ávila, Pablo David Andrade López y Erika Vanessa Hernández Fernández como facilitadores ambientales para que den inicio a la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Proyecto: “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI*” en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 323 de 2 de junio de 2023, con el cual se expidió la reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2025-342, del 13 de noviembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental determinó; “(...)

(...)Se verifica que las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) generadas Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el Bloque 57 Shushufindi”, han sido incluidas. Por lo tanto, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBAR el estudio en mención.

Además, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, comunicar a EP PETROECUADOR, la finalización de la Fase Informativa y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el Bloque 57 Shushufindi”; para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados darán cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”;

Que, mediante Memorando Nro.- MAE-DRA-2025-0292-ME, 13 de noviembre de 2025 y sobre la base en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2025-342, del 13 de noviembre de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental determinó; “ (...) respecto a la inclusión de observaciones y opiniones que surgieron durante el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental - Eje de Información Ambiental y Participación/Fase Informativa del “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI*”, razón por la cual, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBAR el instrumento técnico ambiental del proyecto en mención.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0238-OF de 14 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental determinó; “(...) sobre la base del Informe Nro.

MAE-SCA-DRA-URA-INF-2025-342 del 13 de noviembre de 2025, (...), se determina que, la inclusión de las observaciones y opiniones, técnica y económicamente viables, que surgieron durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS

DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 481.8 del Decreto ejecutivo 754 y demás normativa ambiental vigente; razón por la cual, esta Subsecretaría APRUEBA el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, en concordancia con el último inciso del artículo 481.8 del Decreto ejecutivo 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023.

Además, se comunica a EP PETROECUADOR., la finalización de la Fase Informativa y el inicio de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, para lo cual, los Facilitadores Ambientales designados darán cumplimiento a lo establecido en el artículo 481.9 del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023 (...).”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2025-344 con fecha 14 de noviembre de 2025, los facilitadores ambientales designados, indicaron: “(...) en base al Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1867-M, del 20 de noviembre de 2023, a través del cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica, notifica a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador/Acción de inconstitucionalidad Nro. 51-23- IN/23 caso 51-23-IN, sobre la consulta ambiental, en el que se menciona textualmente lo contenido en la sentencia: “(...) 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. (...)” y menciona en su parte final que: (...) A fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencias se aplique y se dé cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial. (...)”. En este contexto se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, APROBAR los mecanismos de convocatoria y de consulta para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”.

Adicionalmente, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, COMUNICAR a la Defensoría del Pueblo (delegación provincial), el cronograma para la ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, con el fin de contar con el acompañamiento en la misma.”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0321-ME del 15 de noviembre de 2025 la Dirección

de Regularización Ambiental comunicó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, lo siguiente: “(...) una vez revisado el informe técnico elaborado por los facilitadores ambientales sobre la Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Rapios en el Bloque 57 Shushufindi”, remitido mediante memorando Nro. MAE-DRA-2025-0319-ME de 14 noviembre 2025, se pone en consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, para que salvo mejor criterio emita el pronunciamiento de continuidad de la Fase Consultiva con base al cronograma establecido en el informe técnico en mención.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-SCA-2025-0156-ME de 17 de noviembre de 2025, y sustentado en el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-URA-2025-344 de 14 de Noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) una vez revisado el informe actualizado en mención, y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 del 31 de mayo de 2023 y publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, se expidió la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establece el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, en mi calidad de Subsecretaria de Calidad Ambiental, indico que se aprueba los medios de convocatoria y cronograma de asambleas consultivas para el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO (...), PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”. En virtud de lo expuesto, la Dirección de Regularización Ambiental, a través de los facilitadores ambientales, deberá dar continuidad a la fase consultiva con base al cronograma establecido en el informe técnico en mención y a la normativa ambiental aplicable.”;

Que, mediante notificaciones oficiales, de 18 de noviembre de 2025, esta Cartera de Estado comunicó a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Sucumbíos, así como a los representantes de las instituciones ubicadas en el área de influencia social indirecta del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”, lo siguiente: “(...) informar a su Autoridad, que el Ministerio del Ambiente y Energía, en su calidad de Autoridad Ambiental competente, dará inicio a la convocatoria para la fase consultiva del proceso “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI”. Asimismo, se llevará a cabo la ejecución de la Fase Consultiva propiamente dicha. En tal sentido, me permito poner en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente: (...)”. Se detallan los comunicados enviados:

OFICIOS FASE CONSULTIVA 18 de Noviembre de 2025	Institución	Cargo	Nombre
MAE-SCA-2025-0291-OF	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos	Prefecto	Yofre Poma Herrera
MAE-SCA-2025-0292-OF	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi	Alcalde	Lorena Soledad Cajas Rodas
MAE-SCA-2025-0293-OF	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Magdalena	Presidente	Wilmon Ufredo Gaibor Varga
MAE-SCA-2025-0294-OF	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial La Primavera	Presidente	Ángel Bolívar Meneces Jácome
MAE-SCA-2025-0295-OF	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Limoncocha	Presidente	Saqueo Cerda
MAE-SCA-2025-0296-OF	Ministerio de Gobierno Sucumbíos	Gobernador	Wuilmer Hernán Mora Vásquez
		Jefe Político del cantón Shushufindi	Katty Narciza Albán Mendoza
MAE-SCA-2025-0297-OF	Defensoría del pueblo	Defensor Público	César Marcel Córdova Valverde
		Delegado Provincial Sucumbíos	Manuel Enrique Chávez Chávez
MAE-SCA-2025-0298-OF	POLICIA NACIONAL	Jefe del Distrito de Policía Shushufindi	Tcnl. Juan Carlos Espín Gaibor
MAE-SCA-2025-0159-ME	Ministerio del Ambiente	Director Dirección Zonal 9	Joselyn Michelle Camacho

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0313-O, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunicó al Ministerio de Educación-Distrito Shushufindi, sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi*”; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para el uso de un espacio destinado a la realización de asambleas consultivas, en las siguientes instituciones educativas,: Escuela Quilindaña, Precooperativa 11 de Julio, sector Quilindaña; Escuela Celiano Monge, Precooperativa 11 de Julio, sector La Norte; Escuela Yanuncay, Comunidad 16 de Abril;

Que, mediante Notificaciones Oficiales con fecha del 18 de noviembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental informó a las localidades del Área de Influencia Social Directa del “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la Ampliación de Plataformas, Construcción de Líneas de Flujo, Perforación de Nuevos Pozos y Área de Ripios en el Bloque 57 Shushufindi*” sobre el inicio de la convocatoria de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención; puso en su conocimiento el cronograma de actividades correspondiente y solicitó la autorización para la colocación de carteles informativos, así como la ubicación de la Asamblea Informativa en base al siguiente detalle:

OFICIO FASE CONSULTIVA 18 de Noviembre de 2025	Localidad	Cargo	Nombre	Ubicación de las Asamblea Consultiva
MAE-SCA-2025-0314-OF	Comunidad 28 de Marzo	Presidente	Darío Talaga	Cancha cubierta
MAE-SCA-2025-0309-OF	Precooperativa Los Vencedores	Presidente	Galo Espín	Casa comunal
MAE-SCA-2025-0310-OF	Comunidad La Primavera	Presidente	Wilmer Patricio Alvarado Amay	Casa Taller del Centro de Acopio Primavera Oriental
MAE-SCA-2025-0303-OF	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Norte	Presidente	Jefferson Vargas	Escuela La Quilindaña
MAE-SCA-2025-0304-OF	Precooperativa 11 de Julio -Sector La Y	Presidente	Luis Villamarín	Escuela Celiano Monge
MAE-SCA-2025-0305-OF	Precooperativa 11 de julio-Sector Quilindaña	Presidente	Henas Irlanda Vega Caicedo	Casa comunal La Y
MAE-SCA-2025-0306-OF	Precooperativa Nueva Aurora	Presidente	Anderson Giraldo	Casa Comunal Nueva Aurora
MAE-SCA-2025-0307-OF	Comunidad 16 de Abril	Presidente	Francisca Antonia Malla Chalan	Escuela Yanuncay.
MAE-SCA-2025-0308-OF	Comité Promejoras Centinela del Sur Sector Los Ángeles	Presidente	Klever Jiménez	Cancha Cubierta
MAE-SCA-2025-0311-OF	Recinto La Victoria	Presidente	Gonzalo Ponce Jaramillo	Cancha Cubierta Liga Deportiva Victoria
MAE-SCA-2025-0312-OF	Precooperativa 18 de Noviembre	Presidente	Olger Velazco	Centro Cultural de la Pre-cooperativa 18 de noviembre.

Que, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CZ1-21D04-2025-0335-O, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Dirección Distrital de Educación Shushufindi, en respuesta al Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0313-OF autorizó el ingreso a las instituciones educativas señaladas en la fecha y hora que indica el mencionado Oficio;

Que, con fechas 18 al 23 de noviembre de 2025, los Facilitadores ambientales designados ejecutaron la fase consultiva en el área de influencia directa e indirecta del proyecto “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI*”

Que, mediante correo electrónico de fechas 24 y 26 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente de la Precooperativa 18 de Noviembre, solicitó el re agendamiento de la Asamblea Consultiva prevista para dicha comunidad, debido a la imposibilidad de su realización por motivo de festividades, proponiendo como nueva fecha el domingo 30 a las 15h00. En atención a esta solicitud, el Facilitador Ambiental confirmó la realización de la Asamblea Consultiva en la fecha y hora indicadas, exhortando además a realizar la respectiva convocatoria a los moradores y socios de la comunidad, a fin de garantizar una participación amplia y efectiva en el marco del proyecto “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de rипios en el Bloque 57 – Shushufindi”;

Que, mediante informe técnico MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373, de 12 de diciembre de 2025, elaborado por los Facilitadores Ambientales designados, se concluye: “(...) *no existe oposición mayoritaria, por lo cual, existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental para el proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia Urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos (...)* Conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Registro Oficial – Segundo Suplemento Nro. 323 de fecha 02 de junio de 2023, en su “Art. 481.12.- Informe de sistematización de la fase consultiva. - (...) Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.” Se recomienda a la Dirección de Regularización Ambiental, poner a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, el presente Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia Urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos.

Asimismo, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprobar el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373 de 12 de diciembre de 2025, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, en su “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)” del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”.

Finalmente, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, COMUNICAR a la Defensoría del

Pueblo y Delegación Provincial de Sucumbíos, así como a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias Shushufindi, La Magdalena y La Primavera; del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos; sobre la finalización de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia Urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos.”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DRA-2025-0453-ME , del 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Regularización del Ministerio de Ambiente y Energía, indica: “(...) *se remite para su consideración el Informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373 de 12 de diciembre de 2025, elaborado por el Equipo de Facilitadores Ambientales y remitido con memorando Nro. MAE-DRA-2025-0452-ME de 12 de diciembre de 2025; informe que contiene la información sistematizada de la ejecución de medios de convocatoria y ejecución de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto: “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi, aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de rípios en el Bloque 57 – Shushufindi”*(...)”

Adicionalmente, se recomienda a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, aprobar el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373 de 12 de diciembre de 2025, conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754, en su “Art. 481.13. Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana. (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2025-0249-ME de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sustentándose en el Informe Técnico MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373, comunica a la Dirección de Regularización lo siguiente: “(...) *una vez revisado el Informe Técnico en mención así como las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 754 de fecha 31 de mayo de 2023, publicado mediante Registro Oficial No. 323 del 02 de junio de 2023, sobre la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual establece en su “Art. 481.13.- Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- (...)”*, y la Sentencia Nro. 51-23-IN/23 de 09 de noviembre del 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental, esta Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba el Informe de Sistematización de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos.

Considerando que existe CONFORMIDAD por parte del sujeto consultado respecto al otorgamiento del permiso ambiental, se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, y se dispone la continuidad del trámite de regularización ambiental del proyecto ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 –

SHUSHUFINDI”.;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2025-0499-O de 18 de diciembre de 2025, la Subsecretaria de Calidad Ambiental, comunicó a la Operadora EP PETROECUADOR, que con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental, para el proyecto “*ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI*”, solicita al operador lo siguiente:

“1. *Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:*

Descripción	Base para el cálculo
<i>Pago por Control y seguimiento (PCS)</i>	$PCS = PID * Nt * Nd$
<i>Pago por Inspección Diaria (PID)</i>	80.00 USD
<i>Número de técnicos para seguimiento y control (Nt)</i>	4
<i>Número de días de visita técnica (Nd)</i>	3
<i>Valor</i>	960,00 USD

3.- *Sobre la base del memorando Nro. MAATE-DB-2023-0707-M de 06 de marzo de 2023 y del Informe Técnico MAATE-DB-2023-FBDLCA-005 del 24 de febrero de 2023, en el marco de la aplicación del Método de Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos, establecido en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N.º 134, se determina un valor de USD 30.961,17 (treinta mil novecientos sesenta y un dólares con diecisiete centavos). Para efectuar los pagos correspondientes, se deberán seguir los lineamientos establecidos por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio del Ambiente y Energía.*

4.- *Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.”*

Que, mediante Oficio Nro. PETRO-SSA-2026-1065-O del 21 de mayo de 2026, la operadora remitió a la Dirección de Regularización Ambiental los documentos habilitantes referente a las facturas de los pagos de tasas realizadas al Ministerio del Ambiente y Energía.

Que, mediante Informe Técnico Nro.- Nro. MAE-SCA-DRA-INF-2026-022, de 22 de mayo de 2026, la Dirección de regularización acerca del “*Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el Bloque 57 Shushufindi*”, concluye: “*(...) El proyecto no constituye un nuevo proyecto, obra o actividad, por cuanto las intervenciones propuestas corresponden a ampliaciones de plataformas existentes, perforación de pozos y de más actividades que forman parte del Área de Producción Shushufindi previamente autorizada mediante Licencia Ambiental No. 119 de 17 de marzo de 2010. En consecuencia, lo propuesto mantienen el mismo objeto principal de desarrollo y producción hidrocarburífera autorizado para el Bloque 57, sin configurar una actividad distinta o independiente. Las actividades propuestas no incorporan impactos o riesgos ambientales nuevos que no hayan sido considerados en la autorización administrativa ambiental vigente, debido a que las intervenciones descritas con anterioridad, forman parte de actividades previamente evaluada, por lo tanto, no se agregan impactos o riesgos ambientales que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa previamente obtenida.*

El proyecto no implica una ampliación del área geográfica aprobada ni la ocupación de un nuevo sector,

puesto que todas las actividades previstas se desarrollarán íntegramente dentro de los límites del Bloque 57 y del espacio previamente autorizado mediante la Licencia Ambiental Nro. 119.

En virtud de lo expuesto se concluye que el proyecto denominado “Estudio Complementario a la Reevaluación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área de Producción Shushufindi aprobado mediante Resolución Nro. 119, para la ampliación de plataformas, construcción de líneas de flujo, perforación de nuevos pozos y área de ripios en el Bloque 57 Shushufindi” corresponde técnicamente a la realización de un Estudio Complementario, al tratarse de actividades adicionales de mediano y alto impacto dentro del área de un proyecto previamente licenciado, no generan impactos o riesgos ambientales no evaluados previamente y sin modificación del objeto principal de la autorización ambiental vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0778-ME de 29 de mayo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió para revisión y pronunciamiento a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua “(...) el expediente digital, además del borrador de resolución para la Licencia Ambiental del proyecto “**ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN Nro. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE REPIOS EN EL BLOQUE 57 SHUSHUFINDI**”, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0733-ME de 1 de junio de 2026, la Coordinación General Jurídica en su parte pertinente determina: “(...) se considera que el proyecto de resolución remitido para revisión se ajusta a la normativa legal aplicable; por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, es procedente continuar con el trámite correspondiente para la inclusión del estudio complementario en la autorización administrativa ambiental vigente.”

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “**ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI**”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos; motivado mediante oficio Nro. MAE-SCA-2025-0249-ME de 12 de diciembre de 2025, remitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2025-0373 de 12 de diciembre de 2025, así como el memorando Nro. MAATE-DB-2023-0707-M de 06 de marzo de 2023 con al Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-005 del 24 de febrero de 2023, emitido por la Dirección de Bosques y de conformidad con las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2022-00181 de fecha 8 de octubre de 2022.

Art. 2. Incorporar a la Resolución No. 119 del 17 de marzo de 2010 las siguientes actividades:

- Ampliación de plataformas
- Construcción de líneas de flujo
- Perforación de nuevos pozos y área de rípios en el bloque 57 – Shushufindi

Art. 3. EP PETROECUADOR deberá cumplir estrictamente lo señalado en el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en el Cantón Shushufindi, parroquia urbana Shushufindi y parroquias rurales La Primavera y La Magdalena de la provincia de Sucumbíos.

Art. 4. Los elementos y partes constitutivas del proyecto “ESTUDIO COMPLEMENTARIO A LA REEVALUACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL ÁREA DE PRODUCCIÓN SHUSHUFINDI, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 119, PARA LA AMPLIACIÓN DE PLATAFORMAS, CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE FLUJO, PERFORACIÓN DE NUEVOS POZOS Y ÁREA DE RIPIOS EN EL BLOQUE 57 – SHUSHUFINDI”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, formarán parte integrante de la Resolución No 199 del 17 de marzo de 2010.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, hasta el termino de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión y/o revocatoria de la misma, acorde a lo establecido en la legislación aplicable; conforme el tramite administrativo de la jurisdicción correspondiente.

El presente acto administrativo se concede al operador, dejando a salvo el ejercicio de derechos de terceros.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Técnica Zonal 9 del Ministerio de Ambiente y Energía.

Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Operador EP PETROECUADOR a fin de que el presente acto sea eficaz, y publíquese en el Registro Oficial por tratarse de un acto administrativo de interés general.

De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General, en virtud de sus atribuciones.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Paula Daniela Sánchez Padilla
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

sn/ad/NS





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0007-RM de fecha 05 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de treinta y cuatro hojas.

Quito, 17 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2026-011-R**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA-INAMHI****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(Sustituido por el Anexo No. 1 de la Pregunta No. 1 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.*”;
- Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;
- Que**, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: “*Rectoría del sector. - El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado.*”;

- Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que: *“El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación.”*;
- Que**, el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual preceptúa que: *“El ente rector de la transformación digital tendrá las siguientes atribuciones: // b. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público”*;
- Que**, el literal d) del artículo 19 de la Ley ibidem señala que: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: // d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.”*;
- Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual menciona que: *“Articulación de la Seguridad Digital con la Seguridad de la Información.- El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno.”*;
- Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales menciona que: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”*;
- Que**, mediante Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979, se crea el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, INAMHI como una institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la república del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero del 2024, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acordó: *“Expedir*

el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI que se encuentra como Anexo al presente Acuerdo Ministerial, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público”;

Que, mediante Resolución No. DEJ-2024-005 de 25 de abril de 2024, el Director Ejecutivo del INAMHI, resolvió conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del INAMHI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 060 de 24 de julio de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025 el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como también sus organismos dependientes y/o adscritos, al Ministerio de Energía y Minas; además en la disposición derogatoria ÚNICA, señala: *“Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en presente Decreto Ejecutivo.”;*

Que, con Acción de Personal No. AP-RH-2026-0089 de fecha 07 de abril del 2026, se nombra Director Ejecutivo, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, Encargado, al Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0035-M del 17 de abril de 2026, el Director Ejecutivo del INAMHI, ratificó como Oficial de Seguridad de la Información (OSI) al Ing. Juan Edwin Granda Ulcuango;

Que, mediante oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0064-O del 20 de abril de 2026, el Director Ejecutivo del INAMHI, notificó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la ratificación del Oficial de Seguridad de la Información del INAMHI;

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0043-M, del 24 de abril de 2026 el Director Ejecutivo solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto, y considerando la necesidad de fortalecer la gobernanza institucional en materia de seguridad de la información, dispongo a usted se sirva realizar el análisis jurídico correspondiente y elaborar el acto administrativo pertinente para la ratificación del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del INAMHI, como órgano responsable de garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, conforme a lo establecido en la normativa vigente.”;*

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-DAJ-2026-0123-M de 29 de abril de 2026, el Director de Asesoría Jurídica expresó al Director Ejecutivo lo siguiente: *“Una vez revisada la Resolución No. DEJ-2024-005 de fecha 25 de abril del 2024, mediante la cual el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología resolvió conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del INAMHI, en su artículo 4 establece que: “Se designa como secretario/a del Comité de Seguridad de la Información, al Servidor Público de Apoyo 4 de la Dirección Ejecutiva a la servidora Nydia Vanessa Espinoza Guarnizo, conforme designación constante en el memorando No. INAMHI-INAMHI-2024-0041-M de 24 de abril de 2024.”, considerando que la referida funcionaria ya no presta sus servicios en la institución, resulta necesario proceder con la designación de un/a nuevo/a secretario/a del Comité de Seguridad de la Información. En virtud de lo expuesto, solicito se sirva designar un/a nuevo/a secretario/a del Comité de Seguridad de la Información, a fin de continuar con la elaboración del acto administrativo correspondiente.”*

Que, mediante memorando Nro. INAMHI-INAMHI-2026-0061-M de 04 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo señaló lo siguiente: *“Se designa al Ing. Mario Rodolfo Tejada Terán, Analista en Gestión de la Información Hidrometeorológica, mtejada@inamhi.gob.ec; como Secretario del Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI. En tal virtud, agradeceré se sirva continuar con la elaboración del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la presente designación conforme a la normativa vigente.”*

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República, leyes, reglamentos;

RESUELVE:

Artículo 1.- REFORMAR. – El artículo 4 de la Resolución No. DEJ-2024-005 de fecha 25 de abril de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 4.- Secretario/a del Comité de Seguridad de la Información: Se designa como secretario/a del Comité de Seguridad de la Información, al Analista en Gestión de la Información Hidrometeorológica, el Ing. Mario Rodolfo Tejada Terán.”

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Todas las demás disposiciones de la Resolución No. DEJ-2024-005 del 25 de abril de 2024 seguirán vigentes en lo que no han sido modificadas expresamente por esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica del INAMHI, publicar la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 07 de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO ANDRES
CORNEJO HIDALGO**

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA, ENCARGADO.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX ISRAEL TUFINO
JUNIA**

at/sm



María José Narváez
DIRECTORA (S)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.